DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO UEP - MOPC N° 07/2020

Asunción, 19 de noviembre de 2020.

VISTO: la Nota BID CPR/C/2020/1796 de fecha 06 de noviembre de 2020 por la cual se emite Objeciones al resultado de evaluación de las propuestas técnicas emitida mediante el Dictamen CEO de fecha 30 de setiembre en el marco del **LLAMADO MOPC N° 07/2020 SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO A COMUNIDADES CAMPESINAS VULNERABLES DEL AREA DE INFLUENCIA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO – EMPALME RUTA N° 6 - PLAN DE GESTION AMBIENTAL" ID 377.757,** y en consecuencia, el Ente Financiador – Banco Interamericano de Desarrollo – BID solicita volver a realizar el análisis de las propuestas y emitir un Dictamen de Evaluación Complementario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias, Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 1129 de fecha 29 de julio de 2020 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Ing. Rene Peralbo; Arq. Josefina Romero; Lic. Mirta Medina.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

ANTECEDENTES

Memorándum CEO N° 1558/2020 del 09 de noviembre del 2020, a través del cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, remite Memorándum UEP BID - DV N° 828/2020, en donde se adjunta copia de las Notas CPR/C/2020/1793 y CPR/C/2020/1796 proveniente del BID, en donde solicitan volver a realizar en análisis jurídico de las propuestas y emitir un dictamen complementario teniendo en cuenta los puntos detallados en las mismas.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Memorándum UEP BID - DV N° 827/2020 de fecha 09 de noviembre del 2020.

NOTA CPR/C/2020/1796 DEL BID de fecha 06 de noviembre del 2020.

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- **NOTA CPR/C/2020/1796 DEL BID.**

Puntos resaltantes expuestos en la Nota:

"(...) 2. La DDJJ no hace a la CAPACIDAD de las firmas, a su EXISTENCIA, ni a su PERSONERIA y REPRESENTACION LEGAL, aspectos que si se consideran deben tener una fecha histórica anterior a la presentación de las propuestas pues constituyen el sustento de la participación en el proceso.
3. La DDJJ es un requisito no proveniente de las Políticas del Banco ni de sus documentos estándar, y el Banco ha aceptado su aplicación en la medida en que no constituya una limitación a la participación y competencia.
4. La DDJJ no afecta a la capacidad técnica de las firmas, es decir, no atañe al cumplimiento de los TDR ni a los requisitos técnicos. (...)
5. En el presente caso, todas las firmas de la Lista Corta que presentaron propuestas tuvieron la misma omisión, por lo que no se daría ventaja específica a ninguna de ellas si se admite que todas subsanen la omisión por igual. (excepto el APCA HIDROCONTROL S.A. Y CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE – CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO- que no presentó la DDJJ ni documento alternativo dentro del plazo otorgado). No habría afectación a los principios de trato igualitario y no discriminación.
6. Valorar el cumplimiento del objetivo de la DDJJ (...) lo que busca es que la Contraloría tenga la información de activos, pasivos y patrimonio en los términos solicitados por la Ley N° 6355/2019, lo que ya se ha cumplido. (...)
7. (...) Valorar el costo beneficio de declarar desierto este proceso iniciado hace más de dos años, que cuenta con propuestas técnicamente calificadas según aparece en la evaluación técnica, versus la alternativa de no contar con los servicios a tiempo." (SIC).

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

Luego del análisis de la Nota del BID enviada y de los documentos pertenecientes a las ofertas de los oferentes que se han presentado, se ha verificado que, en vista a lo expuesto por el ente financiador del presente llamado, y a las *Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (documento GN-2345-9)*, las ofertas presentadas por los siguientes oferentes **CUMPLEN** con los requisitos de carácter jurídico solicitado en el PBC, de acuerdo al fundamento expuesto más abajo:

1. ***FUNDACIÓN MOISES BERTONI.***

2. ***CONSORCIO GEO YVY PORA*** *(FUNDACIÓN YVY PORA, CONSULTORA GEOSURVEY S.R.L.)*

3. ***SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER).***

Se ha verificado el cumplimiento del siguiente requisito solicitado en el PBC:

ADENDA N°1: Disposición común para los Licitantes individuales y asociadas en APCA/Consorcio.
(...)
1.4 b) Presentación de Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y Pasivos.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Medina Ruiz
Directora
Gestión Socio Ambiental
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Las tres firmas oferentes mencionadas arriba, presentaron los documentos respaldatorios en donde consta el cumplimiento de dicho requisito.

Las firmas oferentes **FUNDACIÓN YVY PORA** y **GEOSURVEY CONSULTORA**, integrantes del CONSORCIO GEO YVY PORA, así como la firma **SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER)**, presentaron copias de las Constancias de Declaración Jurada de cada empresa.

La firma oferente **FUNDACION MOISES BERTONI** presentó copia del A.I. N° 991 de fecha 04 de setiembre del 2020, que RESUELVE: "*HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos, y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/13, sus modificaciones y normas respaldatorias; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada*".

Si bien, dichos documentos aparecen con fecha posterior a la fecha del Acto de recepción y apertura de sobres, específicamente para el presente llamado, teniendo en cuenta lo expuesto por el ente financiador, lo importante es el efectivo cumplimiento del requisito expuesto, no así la fecha de este documento. Todo esto teniendo en cuenta la importancia y valor del llamado en cuestión, además de que este requisito no hace referencia específicamente a la capacidad legal de los representantes legales de cada oferente. Es decir, tanto la existencia legal de las empresas como la representación de estas, no se encuentran en cuestión, ya que si se ha dado cumplimiento a estos dichos requisitos.

Además, la subsanación de esta omisión no constituirá una violación al principio de igualdad, ya que los tres oferentes que se han presentado, han cometido la misma omisión en cuanto a las fechas de los documentos, por lo que, la subsanación beneficiaria a los tres oferentes.

Por lo tanto, en atención a todo lo analizado en el presente Dictamen Complementario, la presentación del documento de *1.4 b) Presentación de Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y Pasivos*, el A.I. de medida cautelar o cualquier otro documento que no haga específica referencia a la capacidad legal del oferente, que contenga una fecha posterior, no constituye una alteración o modificación de su propuesta original.

POR OTRO LADO, en lo que respecta a las ofertas presentadas por:

1) FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD).

2) CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, integrado por las firmas HIDROCONTROL S.A., CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE.

Ninguna de las dos firmas mencionadas ha presentado la Constancia de Declaración Jurada ante la Contraloría, como tampoco el A.I. de medida cautelar que suspenda los efectos de la Ley N° 6355/19. Por lo que, esta Dependencia se ratifica en los fundamentos para el rechazo de las ofertas mencionadas, expuestos en el Dictamen DAJ N° 1343. Además, es importante resaltar que la mera interposición de la Acción de Inconstitucionalidad no obsta el cumplimiento del requisito solicitado y tampoco suspende la obligación de presentarla.

Se resalta que, el fundamento del rechazo de la oferta presentada por las firmas integrantes del CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, consta de otros elementos, además de la no presentación de la Constancia de Declaración Jurada.

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Paulina Ruiz
Directora
Gestión Socio Ambiental
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Así mismo, se informa que los demás documentos legales presentados por los oferentes FUNDACIÓN MOISES BERTONI, CONSORCIO GEO YVY PORA (FUNDACIÓN YVY PORA, CONSULTORA GEOSURVEY S.R.L.) y SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), no analizados en el primer Dictamen DAJ N° 1343, cumplen con lo solicitado en el PBC.

Cabe resaltar que, el criterio expuesto en el presente Dictamen, hace referencia específica y únicamente al llamado 07/2020, ID N° 377.757, debido a las características del llamado y lo expuesto por el ente financiador.

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, en observancia de lo establecido en la *SECCION 1. Carta de Invitación. SECCION 2. Hoja de datos. SECCION 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. Adenda No. 1* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas por **FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD)** y las empresas HIDROCONTROL S.A. y CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE integrantes del **CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO**, por los fundamentos ya expuestos.

POR OTRO LADO, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites de las demás ofertas presentadas, de conformidad a lo establecido en las *Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (documento GN-2345-9).*

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Que, el proceso de evaluación se rige por las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* y de manera supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, de Decreto reglamentario y sus modificatorias.

Por tanto, en virtud a las consideraciones expuestas en la Nota BID N° CPR/C/2020/1796 y en el Dictamen de Evaluación Complementaria DAJ N° 1816 de fecha 11 de noviembre de 2020, este Comité de Evaluación concluye proseguir con el análisis de los informes elaborados, de acuerdo con las manifestaciones siguientes:

Conforme se desprende del análisis de capacidad legal, se coteja que las firmas FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA DESARROLLO (CIRD); CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, **NO CUMPLEN** con los criterios legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas, a excepción de las firmas FUNDACIÓN MOISES BERTONI; CONSORCIO GEO YVY PORA; SOCIEDAD DE ESTUIDIOS RERALES Y CULTURA POPULAR (SER) quienes **CUMPLEN** con todos los requisitos legales exigidos en las bases el llamado.

Asimismo, se puedo corroborar que el presente proceso no requiere de evaluación económico-financiera, en esta instancia, por lo que corresponde proseguir con los trámites pertinentes.

Luego, del análisis de los criterios de evaluación en cuanto a la capacidad técnica realizada, se colige que todas las firmas han alcanzado el puntaje mínimo establecido en las bases. Visto, que el método del presente proceso es "*Selección Basada en la Calidad – SBC*, corresponde proceder a la Apertura de la Propuesta de Precio (Sobre 2) de la siguiente firma **CONSORCIO GEO YVYPORA,** previa No Objeción del Ente Financiador – BID.

Al respecto, luego del análisis y las apreciaciones pertinentes, y atendiendo que el **CONSORCIO GEO YVYPORA, CUMPLE** con la totalidad de los criterios de evaluación de carácter legal y técnico exigidos en las bases del llamado, el Comité de Evaluación de Ofertas en esta instancia y apegándose irrestrictamente a las normativas y los principios previsto en las Políticas GN-2350-9, y la Ley 2051/03.

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fredesina Ruiz
Directora
Gestión Socio Ambiental
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

RECOMIENDA:

1) **HABILITAR,** a abrir el Sobre 2 "*Propuesta de Precio*" en el marco del LLAMADO MOPC N° 07/2020 SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO A COMUNIDADES CAMPESINAS VULNERABLES DEL AREA DE INFLUENCIA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO – EMPALME RUTA N° 6 - PLAN DE GESTION AMBIENTAL" **ID 377.757**, conforme al siguiente detalle:

N°	EMPRESA
1	CONSORCIO GEO YVYPORA

2) **ELEVAR,** el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. René Penalbo
Jefe UEP - SVD
MOPC

Lic. Medina Raab
Directora
Gestión Socio Ambiental
MOPC